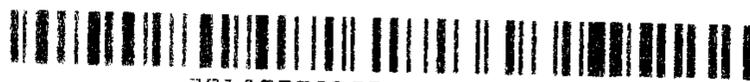


**AUTO N°**



20180928150564106173670

AUTOS

Septiembre 28, 2018 15:05

Radicado 00-003670



*“Por medio del cual se archiva una queja”*

**QUEJA 221 de 2018**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la comunicación con radicado No.011039 del 10 de abril del 2018, se informó a la Entidad que: *“La señora Carmen Orozco se comunica para realizar la entrega voluntaria de un loro. En la dirección calle 27B No. 57 - 114, barrio cabañitas del municipio de Bello, Antioquia.*
2. Que la Entidad recibió la Queja Nro. 221 de 2018, por la presunta afectación al recurso fauna por tenencia, en la calle 27B No. 57 - 114, el barrio cabañitas del municipio de Bello, Antioquia.
3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental realizó visita, la cual generó Informe Técnico con radicado 003174 de fecha mayo 15 de 2018, en la cual se expresa dentro de sus apartes expresa:

*“(...) 2. DESARROLLO DE LA VISITA*

*Al llegar al lugar el funcionario toca la puerta y sale a tender una señora que se identifica como Edilma Orozco con cedula de ciudadanía No. 32.508.067. Ella informa que desde hace algún tiempo deseaban realizar la entrega voluntaria de un ejemplar de loro frenti amarillo, sin embargo les quedaba difícil el desplazamiento hasta la estación de paso de la Entidad. La señora permite en ingreso de la funcionaria a la vivienda con el fin de hacer la verificación de la especie y en el patio interno de la misma se evidencia un ejemplar de loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) en una jaula. Adicionalmente la señora Edilma comenta que poseen el ejemplar desde hace aproximadamente 15 años.*

*De igual forma se realiza la sensibilización sobre la tenencia ilegal de fauna silvestre en cautiverio y todos los procesos legales y económicos que esto conlleva, además se explica la labor realizada por la Autoridad Ambiental en el CAV y los diferentes procesos de rehabilitación para dichas especies.*

*Se suscribe Acta Única de Control No. 153192 en la cual se relaciona un (1) ejemplar de loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*).*

#### CONCLUSIONES.

- ✓ *Se confirma la presencia de fauna silvestre en la vivienda en mención.*
- ✓ *La señora Carmen realiza la solicitud de recolección del ejemplar, ya que va a realizar la entrega voluntaria. Esta entrega voluntaria no se encuentra relacionada a algún proceso sancionatorio de la Entidad. No se había realizado una visita técnica previamente.*
- ✓ *El ejemplar es entregado de forma voluntaria la cual se registra en el Acta Única de Control No. 153192 donde se relaciona un ejemplar de loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) la cual queda registrada a nombre de la señora Edilma Orozco identificada con cedula de ciudadanía No. 32.508.067. (...)*

4. Que de acuerdo a lo anterior, se realizó la entrega de forma voluntaria la cual se registra en el Acta Única de Control No. 153192 donde se relaciona un ejemplar de loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) la cual queda registrada a nombre de la señora Edilma Orozco identificada con cedula de ciudadanía No. 32.508.067; por lo que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es viable jurídicamente el archivo de la Queja Nro. 221 de 2018.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

#### DISPONE

**Artículo 1°.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja Nro. 221 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -

Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Ana Cristina Iguera Vásquez  
Abogada contratista / Proyectó

Código SIM: 1078343

Sandra Patricia Gallo Núñez  
Profesional Universitaria / Revisó



20180928150564106173670

AUTOS  
Septiembre 28, 2018 15:05  
Radicado 00-003670

